



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto que consta de 1º cuadernos con 16 folios, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

**Soledad, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2.020)**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2.020-00124-00  
DEMANDANTE: ALEXIS ESMET GÓMEZ SIERRA.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SOLEDAD COOTRASOL.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por ALEXIS ESMET GÓMEZ SIERRA.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Examinado el libelo introductorio, se advierte que, DEBE ACLARAR su demanda, pues:

1. Debe aclarar el contenido de la pretensión primera, que no guarda congruencia con los hechos en los que edifica su demanda, pues, solicita la declaración de existencia

de un contrato laboral a término fijo de un año y en el hecho primero señaló que el contrato fue por 7 años.

2. Debe asimismo aclarar la demanda, en cuanto a la modalidad del vínculo contractual que afirma existió, si fue verbal o escrito, en tanto que predica el ocultamiento del verdadero sentido del contrato laboral entre las partes y por existir un contrato real.
3. Solicita declarar la existencia de un contrato real, cuando se indica en el hecho primero de la demanda que el demandante "suscribió" un contrato de trabajo y por otro que se dio uno diferente de facto.
4. Por otro lado la pretendida declaración segunda, no se aviene con los hechos narrados, vale decir, no son consistentes o congruentes entre sí.
5. En uno de sus apartes en las pretensiones, habla de la existencia de un contrato de obra del cual en la narración fáctica nada se adujo.
6. Las declaraciones van encaminadas a que se condene –exclusivamente- al representante legal de la firma Cootrasol, sin individualizarlo y no a la firma como tal.
7. Debe aclarar las pretensiones declarativas y condenatorias de reintegro y pago de indemnización por despido sin justa causa, pues, éstas se excluyen entre sí, por cuanto constituirían doble sanción, debiéndose determinar una u otra, si a bien lo tiene como principal y otra como subsidiaria.
8. Igualmente debe cuantificar las pretensiones a efectos de determinar la cuantía del proceso.
9. Así mismo se solicita al apoderado de la parte demandante se sirva indicar la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, por cuanto en el acápite de notificaciones no la señaló.
10. Finalmente, se advierte que en el acápite de pruebas el documento referenciado en el numeral 4° no se avizora dentro de los documentos anexados con la demanda.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

#### **R E S U E L V E:**

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cdd6790eb6db78d7d7f1816392c8b6ceb84b049742340e86b35c7fea30b1c71**

Documento generado en 04/08/2020 04:54:44 p.m.